

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00220-00
Demandante(s):	Sonia Lorena Forero Müller
Demandado(a):	Corporación Mi IPS Tolima
Tema:	Prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 15 de diciembre de 2023
Hora inicio: 10:05 a.m.
Hora fin: 10:26 a.m.

Asistentes

Demandante: Sonia Lorena Forero Müller
Apoderado (a): Stivens Andrés Rodríguez Montenegro
Demandado (a): Corporación Mi IPS Tolima
Apoderado(a): Kelly Margarita Ledezma Ruiz
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a la doctora KELLY MARGARITA LEDEZMA RUIZ como apoderada de la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, conforme al poder visible en el archivo 033.

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la falta de asistencia injustificada del representante legal de la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA se declara fracasada esta etapa procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del C.P.T.S.S., se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión de la demanda, que corresponden a: 1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30, 2.31, 2.32., 2.33, 2.34, 2.35, 2.36, 2.37, 2.38, 2.39, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados en la contestación de la demanda: 1 (parcialmente) 2.1 (parcialmente), 2.2 (parcialmente), 2.25, 2.26, 2.27, 2.28, 2.29, 2.31, 2.32, 2.33, 2.34, 2.35, 2.36, 2.37, 2.38, 2.39, 3 (parcialmente) 4 (parcialmente) 5 (parcialmente) 7 (parcialmente) 10 (con aclaración).

En consecuencia, corresponde al Juzgado establecer si:

- Entre SONIA LORENA FORERO MÜLLER y la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA existió un contrato de trabajo del 1º. de enero de 2015 al 16 de marzo de 2019.
- La terminación del vínculo fue sin justa causa, por decisión unilateral del empleador.
- La demandada adeuda:
 - Cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones de los años 2015 a 2019.
 - Sanción moratoria
 - Indemnización por no consignación de las cesantías en forma completa.
 - Indemnización por despido sin justa causa.
 - Ultra y extra petita y las costas procesales.

En caso de resultar avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas por la demandada que corresponden a:

- IMPOSIBILIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL POR PARTE DEL EMPLEADOR.
- PRESCRIPCIÓN
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- LEGALIDAD Y CAPACIDAD DEL TRABAJADOR PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO Y EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR DECIDE NO PRORROGAR LA RELACIÓN LABORAL A SU FINALIZACIÓN.

- CARÁCTER NO SALARIAL DE LAS PRESTACIONES O PRIMAS EXTRA LEGALES CONCEDIDAS A MERA LIBERALIDAD POR PARTE DEL EMPLEADOR
- INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN EN FUNCIÓN DE LA AUSENCIA DEL DOLO Y MALA FE
- GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 003, folios 19 a 76).
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada.
- **Exhibición de documentos:** se requiere a la demandada para que exhiba los documentos con relación al vínculo con la actora, aportes a seguridad social, liquidación de prestaciones social y los comprobantes de pago de los emolumentos que se hubiesen efectuado.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demandada (archivo 014, folios 36 a 277).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.
- **Testimonio:** de GERARDO DUARTE RIAÑO.
- **Oficio:** por secretaría líbrese oficio al Banco de Bogotá para que se expida certificación de los abonos realizados por la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, por concepto de dispersión de nómina en la cuenta de ahorros No. 296199292 cuya titular es SONIA LORENA FORERO MÜLLER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.989.139. Se concede el término de 10 días.

DE OFICIO

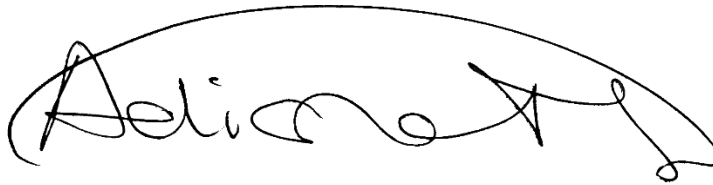
- Se REQUIERE a la apoderada de la demandada para que allegue la documentación correspondiente a la disolución y liquidación de la IPS.

Auto de sustanciación: fija fecha

Para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento, se señala el 20 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 am.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6471467d-679f-4b31-b0a4-27f14caa135a?vcpubtoken=0c37ef5f-1f1d-4f41-851d-df00d1bc7352>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', enclosed within a large, sweeping oval loop.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
Secretario Ad-hoc